



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 073-2017-PCNM

Lima, 14 de marzo de 2017

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Pablo Walter Carpio Medina, Juez Superior del Distrito Judicial de Moquegua; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 405-2009-CNM del 20 de agosto de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Moquegua, habiendo juramentado en el cargo el 07 de septiembre de 2009, por consiguiente ha transcurrido el periodo de siete años a que hace referencia el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo N° 1281-2016 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 24 de noviembre de 2016, se aprobó la Convocatoria N° 004-2016-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Pablo Walter Carpio Medina, siendo su periodo de evaluación desde el 07 de septiembre de 2009 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública de 14 de marzo de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado el derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes dentro del periodo de evaluación, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales adecuadamente.

**b) Participación ciudadana:** se advierte que registra dos (02) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, los cuales fueron debidamente notificados al magistrado evaluado; quien presentó oportunamente sus descargos de absolución, con cuyos argumentos han quedado desvirtuados los referidos cuestionamientos.

**c) Méritos, condecoraciones y reconocimientos:** al respecto, se han valorado catorce (14) documentos, entre los que destacan: un reconocimiento otorgado por el Colegio de Abogados de Moquegua, en mérito a su desempeño como Jefe de la ODEGMA – Moquegua, otorgado mediante Resolución de Decanato N° 0033-2014-ICAM de fecha 02 de abril de 2014, y un reconocimiento y felicitación a su labor como Jefe de ODEGMA, efectuado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua mediante Resolución de Presidencia N° 695-2012-P-CSJMO-PJ de 03 de agosto de 2012.

**d) Asistencia y puntualidad:** se ha comprobado que asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**N° 073-2017-PCNM**

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** el magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

**f) Información patrimonial:** el evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

**g) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no registra sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, concluimos en líneas generales, que en este rubro el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos para el cargo que desempeña, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación en los indicadores propuestos en el rubro conducta.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 27.52 puntos sobre un máximo de 30 puntos, que revela un nivel sobresaliente; lo que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 19.88 puntos sobre un máximo de 20 puntos posibles y un promedio de 1.65, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** se tiene información de los años 2009, 2010, 2015 y 2016, apreciándose buenos niveles de eficiencia en los cuadros de producción anual.

**d) Organización del trabajo:** se asignó un puntaje total de 2.70 puntos, sobre un máximo de 10 puntos. Se valoraron los informes de los años 2015 y 2016, en los cuales el postulante obtuvo puntajes de 1.35 puntos lo que constituye una calificación buena en éste parámetro. No se valoraron los informes de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, al ser extemporáneos.

**e) Desarrollo profesional:** el magistrado evaluado acreditó su participación en cuarenta y ocho (48) eventos académicos realizados dentro del periodo de evaluación, habiéndose asignado puntaje a cinco (05) de ellos; con lo cual ha demostrado preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función jurisdiccional.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 073-2017-PCNM

trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura determina por unanimidad, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 14 de marzo de 2017;

### RESUELVE:

**Artículo primero.-** Ratificar a don Pablo Walter Carpio Medina en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Moquegua.

**Artículo segundo.-** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo sexagésimo primero del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 073-2017-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO